

CAFÍTULO VII

OBLIGACIONES Y CONTRATOS MERCANTILES

38. *Normas aplicables a los negocios jurídico-mercantiles.* El derecho de las obligaciones y de los contratos ofrece un carácter fragmentario, y, en muchos aspectos, resulta poco satisfactorio. En el *Código de comercio* mismo encontramos escasas normas sobre las obligaciones en general, carentes de toda trabazón sistemática, y sin que ninguna de ellas pueda considerarse que responde a necesidades propias del comercio. La regulación de los contratos mercantiles ha de buscarse ora en el propio *Código de comercio*, ora en la LTOC, ora, a lo menos parcialmente, en leyes de muy diverso tipo, como la de Vías Generales de Comunicación, que contiene preceptos sobre el contrato de transporte, la carta de porte, etcétera, en la Ley de Instituciones de Fianzas pueden encontrarse algunas disposiciones referentes propiamente al contrato de fianza de empresa y no a la institución que lo celebra.

Mucho mayor importancia tiene la Ley sobre el Contrato de Seguro, que había de ser complementada, hasta diciembre de 1963, por el *Código de comercio*, en cuanto éste conservaba las normas sobre el seguro marítimo; al cual, desde entonces, son aplicables los artículos 222 a 250 de la Ley de la Navegación y Comercio Marítimo (véase núm. 2).

39. *Diversos contratos mercantiles.* En el código mismo encontramos regulado el contrato de comisión; unas pocas normas sobre el depósito mercantil, que pueden ser completadas con las que se encuentran en la LTOC sobre diversas variedades de tal contrato: los depósitos bancarios de dinero y los de títulos y los de mercancías en almacenes generales.

La media docena de artículos consagrados al préstamo mercantil podría ser suprimida sin que se echara de menos, pues la materia quedaría regida por las disposiciones sobre el mutuo y el comodato en el *Código civil*, y, con mayor interés aún, por las que contiene la LTOC para los diversos créditos: apertura de crédito simple y en cuenta corriente, créditos a favor de tercero, créditos de avío y créditos refaccionarios. Contiene también dicha

ley normas sobre algunos otros negocios jurídicos (v. gr.: fideicomiso).

40. *La compraventa.* Dieciséis artículos consagra el código a la compraventa, sin que tengan mayor importancia práctica, pues nada dicen respecto de las variedades de este contrato más usadas en el comercio, como son la compraventa, *costo seguro y flete*, más conocida por sus siglas inglesas (*cif*), la compraventa libre a bordo (*fob*), la compraventa al costado del buque (*fas*), la compraventa contra documentos, etcétera. Inclusive la compraventa a plazos, o en abonos, como se la suela llamar en la práctica, y la compraventa con reserva de dominio, al ser utilizada por los comerciantes, como lo es frecuentemente, tiene que buscar su regulación en el *Código civil* supletoriamente aplicable.

Las variedades de la compraventa primeramente mencionada (venta sobre documentos, ventas *cif*, *fob* y *fas*) encuentran una esquemática regulación en los artículos 210 a 221 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, que entró en vigor a fines de 1963 (núm. 2).

41. *La prenda.* El título undécimo del *Código de comercio*, consagrado a la prenda mercantil, fue derogado por la LTOC, que consagra la sección sexta del capítulo cuarto de su segundo título a este contrato: y no obstante que las reglas que lo forman son posteriores al *Código civil* de 1928, en éste, y no en aquéllas, se encuentran figuras jurídicas (como lo es la prenda sin desposesión) a las que la práctica mercantil suele recurrir no sin graves problemas, planteados por la falta de una regulación específica mercantil.

42. *El fideicomiso.* El más importante negocio jurídico, de los que encuentran su régimen jurídico en la LTOC, es el fideicomiso, inspirado en el *trust* del derecho anglosajón, y al que la práctica mejicana ha recurrido frecuentemente, de modo muy principal en la modalidad del fideicomiso de garantía, aun cuando tampoco son raros los creados con la finalidad de dedicar un patrimonio a la atención vitalicia de las necesidades de un incapacitado, o de quien sin tener jurídicamente este carácter, el fideicomitente no juzga que tenga aptitud para el manejo de tal patrimonio.

También se recurre al fideicomiso, en combinación con el contrato de seguro sobre la vida, para facilitar que la suma asegurada se destine precisamente a los fines previstos por el asegurado, y ocasionalmente, para obtener un mayor rendimiento del capital que se pague en caso de muerte.

43. *El seguro*. La Ley sobre el Contrato de Seguro, publicada el 31 de agosto de 1935, consta de ciento noventa y seis artículos; todavía han de buscarse disposiciones complementarias en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos (por lo que atañe al seguro marítimo), en el Reglamento del Seguro de Grupo, en el Reglamento del Seguro de Viajero, e inclusive, en la Ley de Instituciones de Seguros que aunque sean de modo excepcional, contiene preceptos que regulan el contrato.

La LCS, como ya se dijo (núm. 5), está inspirada en la Ley francesa de 1930, en la Ley suiza y en el *Proyecto Mossa*, aun cuando no faltan, como es obvio, preceptos que no encuentran origen en ninguno de dichos modelos: así, de muy especial importancia, el que afirmando el carácter puramente consensual del contrato, no sólo lo declara perfeccionado con independencia de la entrega de la póliza o el pago de la prima, sino que prohíbe el pacto que supedita su vigencia al pago de la primera prima.

Contiene la LCS disposiciones generales sobre todo tipo de contrato, y, ulteriormente, en sendos *títulos*, las que son aplicables exclusivamente a los contratos de seguro contra daños y las que rigen el seguro sobre las personas. En el primero de los *títulos* aludidos, no sólo se regulan de modo general el seguro contra daños sino que se encuentran algunos preceptos específicos sobre el seguro contra incendio, y el seguro de provechos esperados, el transporte terrestre, y el seguro contra la responsabilidad. Se declaran imperativas todas las normas de la ley, a no ser que expresamente admitan pacto en contrario.